



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 121 - 2018-GM/MPMN

Moquegua,

VISTO:

12 ABR. 2018

El Informe N° 119-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN; Carta N°245-2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN; Escrito s/n, con registro de Expediente N° 037513 de fecha 04 de noviembre de 2016; Informe N°476-2016-GA-GM/MPMN; Carta N°359-2016 de fecha 12 de Diciembre de 2016; Expediente N° 1541 de fecha 11 de Enero de 2017; Carta N°024-2017 de fecha 09 de enero de 2017; Carta N°021-2017 de fecha 01 de febrero de 2017; Informe N° 255-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^o, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, mediante el Informe N° 119-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN de fecha 22 de Julio de 2016, el Abog. Daniel Desiderio Donayre Sánchez – Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, remite a Gerente de Administración – Lic. Roberto Julio Dávila Rivera; El **Informe de Precalificación** de hechos ocurridos el 27 de julio del 2012, referidos a la **sustracción de una computadora portátil marca Toshiba**; los mismos que configurarían falta administrativa pasible de sanciones disciplinarias. Así, en el citado informe, el Secretario Técnico, **opina** que, a partir de la evaluación de los hechos, el análisis de la documentación, existen medios probatorios suficientes que justifican el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra de ex funcionario CPCC. ANA LAURA CHUCUYA PEÑALOZA - Ex Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, con la Carta N°245-2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN de fecha de recepción el 27 de octubre de 2016, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración (Órgano Instructor); comunica al ex funcionario CPC. ANA LAURA CHUCUYA PEÑALOZA respecto del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, concediéndole cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida Carta;

Que, mediante el Escrito s/n, con registro de Expediente N° 037513 de fecha 04 de noviembre de 2016, la ex funcionario - CPC. ANA LAURA CHUCUYA PEÑALOZA, le dirige a Lic. Adm. Roberto Dávila Rivera – Órgano Instructor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; **Solicita que se declare la Prescripción del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por la presunta y negada falta cometida del 27 de Julio de 2012**, el cual fue notificado de manera inmediata a través de la Carta N°245-2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN, con respecto de la computadora portátil sustraída, le había sido imputada de manera indebida. Para tal efecto, haciendo referencia al Informe N°951-2012-ST/GA/MPMN, sostiene que consta en la investigación realizada por la Policía Nacional del Perú, que la sustracción fue perpetrada fuera del horario laboral, con violencia a las instalaciones de la Sub Gerencia de Tesorería y que, por ende, no le era atribuible responsabilidad al respecto;

Que, a través del Informe N°476-2016-GA-GM/MPMN de fecha 24 de noviembre de 2016, Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración (Órgano Instructor), remite al Abog. Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador); el **Informe Final** respecto del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del ex funcionario CPC. Ana Laura Chucuya Peñaloza. En ese contexto, el Órgano Instructor, en mérito a los hechos y documentos analizados y considerando que existen medios probatorios suficientes de la responsabilidad administrativa imputada a la Servidora Civil, **recomienda imponer sanción administrativa de suspensión de quince (15) días sin goce de remuneraciones**.

Que, consecuentemente, con la Carta N°359-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, el Abog. Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador), remite a la CPC. Ana Laura Chucuya Peñaloza - Ex Sub gerente de Tesorería de la MPMN; con respecto del proceso administrativo disciplinario que se le sigue a su persona, en la fase sancionadora, se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin de que pueda solicitar su defensa,

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

para su Informe Oral.

Que, mediante la escrito, con registro de Expediente N° 1541 de fecha 11 de enero de 2017, la CPC. Ana Laura Chucuya Peñaloza, le solicita fecha, lugar y hora para informe oral, al Abog. Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador). Acto seguido con la Carta N°0012-2017 de fecha 23 de enero de 2017, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador); se le indica que su informe oral se realizará el 25 de enero del 2017, a hora 8:30 am, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, con la Carta N°024-2017 de fecha 09 de enero de 2017, el Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, le cursa a la Ex sub gerente de Tesorería de MPMN; Fecha de informe oral el día 15 de febrero del 2017, a horas 4:00 pm, en las instalaciones de la sub gerencia de personal y bienestar social.

Que, con la Carta N°021-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, el Abog. Stalin E. Zeballos Rodríguez – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, le cursa a la Ex sub gerente de Tesorería de MPMN; se le reprograma Fecha para el día 03 de febrero del 2017, a horas 2:00 pm, en las instalaciones de la sub gerencia de personal y bienestar social. Acto seguido con Informe N°79-2017-DDDS/STAPADFMPMN/ MPMN de fecha 19 de Julio de 2017, el Abog. Daniel Desiderio Donayre Sánchez, remite el expediente de la CPC. Ana Laura Chucuya Peñaloza al Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, mediante el Informe N° 255-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre del 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra de CPC ISMAEL CHATA GUILLEN, donde la secretaría técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, igualmente, en el *Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, en su Artículo 97°, establece: 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante el Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 255-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 29 noviembre 2017.

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite zque la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Servidora Civil **CPC. ANA LAURA CHUCUYA PEÑALOZA**, Ex Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución la a Servidora Civil **CPC. ANA LAURA CHUCUYA PEÑALOZA**, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo de la Servidora Civil **CPC. ANA LAURA CHUCUYA PEÑALOZA**, conforme al Art. 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Ley N°30057.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de **determinar las responsabilidades**, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la Prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Rosana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL